

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad "Candimport Lebrechet Köhler" contra las resoluciones que se reflejan en el encabezamiento de esta sentencia, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, dejándolas sin ningún valor y efecto, por ser contrarias a derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos que procede la protección en España de la marca internacional número trescientos diecisiete mil novecientos ochenta y dos, "Plong"; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25112 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 582/75, promovido por «Comercial de Papeles Heliográficos y Especiales de Leiza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 582/75, interpuesto por «Comercial de Papeles Heliográficos y Especiales de Leiza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Comercial de Papeles Heliográficos y Especiales de Leiza, Sociedad Anónima" (COPHELISA), contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la resolución de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó el registro de la marca "Cophelcopy", quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos, acto administrativo que anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico, al tiempo que declaramos el derecho de la Empresa demandante al registro de la marca citada; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25113 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 571/75, promovido por «Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 27 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 571/75, interpuesto por «Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 27 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo ejercitado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de la Sociedad "Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.", frente a la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad— de veintisiete

de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y a la que en reposición tácitamente la confirmó, debemos declararlas y, por su falta de conformidad a derecho, las declaramos nulas, y por el contrario, ordenamos en la forma y límites interesados la inscripción de la marca "Lucentum" a favor de la Sociedad actora mencionada; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25114 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 402/74, promovido por don Mariano Cuadrado García contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1971 y 17 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402/74, interpuesto por don Mariano Cuadrado García contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1971 y 17 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Mariano Cuadrado García contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintitres de junio de mil novecientos setenta y uno y diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, que concedieron el modelo industrial número sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco, "un perfil tubular", a "Perfil en frío, S. A.", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25115 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 312/74, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312/74, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Laboratorios Liade, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que concedió a "Larma, S. A.", la denominación "Ongotil", como marca comercial número quinientos sesenta y un mil ochocientos once, para proteger "especialidades farmacéuticas"; clase quinta del "Nomenclátor Oficial", y el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conforme a derecho la mencionada concesión; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»